

ANTECEDENTES

- 1. Queja contra persona.** El 15 de abril de 2016, la actora, en su calidad de presidenta del Comité Ejecutivo, presentó ante la Comisión Jurisdiccional, queja en contra de Miguel Ángel de la Rosa Esparza, por su presunta participación en apoyo al candidato a Gobernador del PAN, durante el proceso electoral 2015-2016 en Puebla.
- Dichas constancias fueron radicadas por la Comisión Nacional Jurisdiccional con el número de expediente QP/PUE/313/2016.
- 2. Citación de audiencia de ley.** El 19 de julio de 2017, la Comisión Jurisdiccional emitió acuerdo de citación a audiencia para celebrarse el 10 de agosto.
- 3. Juicio ciudadano.** En la misma fecha, la actora presento juicio ciudadano a fin de impugnar la omisión de la Comisión Jurisdiccional, de resolver la queja señalada.

MATERIA DEL ASUNTO.

Determinar cuál es el órgano competente para conocer la impugnación en contra de la Comisión Nacional Jurisdiccional respecto de la supuesta omisión de resolver la queja presentada por la actora.

Estudio:

Se estima que el juicio ciudadano que promueve la actora resulta improcedente, al no haber agotado la instancia previa conducente y, por tanto, no colmar el requisito de definitividad para la procedencia del medio impugnativo.

Al respecto, se estima que conforme al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I de la Constitución, el Estado de Puebla tiene el deber de garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos mediante algún medio de impugnación sujeto a la competencia de la autoridad jurisdiccional electoral local, en el caso, al Tribunal local.

Con base en lo anterior, se considera que toda vez que la actora aduce diversa violación relativa al acceso y debida impartición de justicia partidaria en el PRD, es dable concluir, que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es el órgano jurisdiccional facultado para conocer del presente asunto, mediante el medio de defensa que estime idóneo para garantizar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de esa entidad federativa.

E
S
T
U
D
I
O

SE RESUELVE:

- PRIMERO.** Es improcedente el juicio ciudadano.
- SEGUNDO.** Se reencauza la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal local para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.